

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Número 26.

Este Periódico se publica los **Martes, Jueves y Sábados** de cada semana.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta Capital 12 rs. al mes, fuera de la Capital 14 id. id.—Num. suelto 1 y 1/2 id.

Jueves 2 de Marzo.

PUNTOS DE SUSCRICION.—En **Cáceres**, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, núm. 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de esta provincia.

Año de 1865.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA.

Los empleados de las diferentes dependencias del Estado en esta Capital han elevado á S. M. con motivo de la donacion que ha hecho de la mayor parte de sus bienes en favor del Tesoro público la siguiente exposición:

Señora:

El Secretario del Gobierno de esta provincia, Gobernador accidental, los Jefes de Hacienda y empleados todos del Gobierno y demas dependencias, al ser sabedores del magnánimo rasgo de V. M. haciendo donacion del patrimonio Real en bien de la Nación, embargados por el mas inefable de los gozos y con el corazon henchido del mayor entusiasmo, se atreven á elevar su voz ante las gradas del Trono, que para felicidad de la patria ocupa la mas grande de las Reinas, digna nieta de S. Fernando. No es posible ni cabe en el reducido espacio de una reverente exposicion hacer ni un bosquejo de la admiracion y legitima satisfaccion que en todos y en cada uno ha causado la munificencia de V. M. no por la sorpresa, pues que rasgos como este son peculiares de tan elevada Señora, pero si por poder patentizar ante la Europa entera que España será siempre lo que fué en épocas mas bonancibles y que si hubo una Isabel I, tambien la que hoy rige los destinos de los mas amantes de los súbditos ha sabido desprenderse de lo suyo propio y de lo que á su escelsa familia debe, para atender con mano pródiga á la Nación que la mas feliz puede aclamarse al tener tal Soberana.

Los empleados que con tal motivo

tienen hoy la honra de dirigirse á V. M. no cuentan con otros bienes ni recursos para atender á su subsistencia y la de sus familias que los sueldos con que gravan á los fondos del Estado; pero se crearian indignos de la consideracion de V. M., único galardón á que aspiran con su trabajo, si á fuer de nobles y leales españoles é hijos de la tan inimitable madre de los que asi se apellidan, no se hallasen con el ánimo resuelto á renunciar sus haberes, contribuyendo con su óbolo en cuanto le es posible á evitar aquel sacrificio, mostrando siquiera con ello el profundo sentimiento de gratitud á tan inimitable acto.

Dignese V. M. acoger benévola esta manifestacion, segura que nunca votos mas fervientes se han elevado al Altísimo como los que ahora y siempre dirigen los que reverentemente exponen, que anhelan vivir y morir por V. M. cuya vida guarde el cielo muchos años. Cáceres 20 de Febrero de 1865.—Señora.—A L. R. P. de V. M.

Seccion de Fomento.—Minas.

Por D. Gustavo Nouvion, vecino de Madrid, se ha presentado en este Gobierno con fecha de hoy, una solicitud de registro con el nombre de San Francisco, para que se le concedan dos pertenencias de mineral plomo argentífero en la dehesa de la Ruda propia de D. Diego Carvajal, término de esta capital, al Norte del regato de la Ruda y al Sur del camino que conduce de Plasenzuela á Cáceres en donde se hallan varias labores de minas antiguas, linda por Norte y Este con referido camino, Sur con la mina Carmen y rio Tamuja y Oeste con expresada dehesa, haciendo la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el pozo cuadrado que se halla á 32 metros al Sur de dicho camino desde el cual y en direccion Norte se medirán 570 metros fijando la primera estaca, al Este 80 poniendo la segunda, al Sur 600 poniendo la tercera, al Oeste 200 poniendo la cuarta, al Norte 600 poniendo la quinta y desde esta á cerrar con la primera 120 quedando cerrado el rectángulo.

Y habiendo admitido dicha solicitud, salvo mejor derecho, se publica con la designacion para que aquellos que se consideren con derecho puedan presentar sus oposiciones dentro

del término de sesenta dias que marca la ley, pasado el cual no serán admitidas.

Cáceres 1.º de Marzo de 1865.—El Gobernador accidental, José Calderon y Cubas.

En la Gaceta de Madrid núm. 44, correspondiente al año actual, se halla inserto lo que sigue:

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en el Consejo de Estado pende en primera y única instancia, entre partes, de la una la casa de Retortillo hermanos, y en su representacion el Doctor don José Luis Retortillo, demandante; y de la otra la Administración, representada por mi Fiscal, demandada; sobre revocacion de la Real orden de 18 de Junio de 1862, que resolvió que se descuenten varias cantidades del importe de las existencias de carbon sobrante para los buques del Estado:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que mediante subasta pública, el Ministerio de Marina adjudicó á los señores Retortillo hermanos el suministro de carbon de piedra á los buques de guerra y fletados por el Estado, elevándose el contrato á escritura pública en 28 de Abril de 1858, encontrándose entre las condiciones de la misma las siguientes, que literalmente dicen: «La 24: que el asentista ó sus comisionados remitirán el carbon á los buques y arsenales, recogiendo en dos de ellos las vueltas de guías ó recibos.» «La 29: que á la terminacion natural del contrato, la Hacienda de Marina, ó los que se hagan cargo de continuar el suministro, estarán obligados á recibir al precio de contrata las existencias que tuviera el contratista en los depósitos, siempre que no escedan de las toneladas asignadas á cada caso en la condicion 3.ª» «Y la 31: que la duracion del contrato será de tres años, á contar desde que se haga la primera entrega del combustible para los buques ó arsenales en virtud

del correspondiente pedido, pudiendo prorogarse por uno ó dos años mas si conviniese á ambas partes:»

Que por Real orden de 23 de Julio de 1861 el Ministerio de Marina dió por finalizado el contrato de 28 de Abril de 1858, comenzando los contratistas á hacer la entrega de las existencias en los depósitos sin conducir el combustible á bordo de los buques, y por otra de 28 de Enero de 1862 el Ministerio resolvió que se descontase del importe de las existencias sobrantes la cantidad á que asciende este servicio, ó que lo continuaran hasta el consumo total de los depósitos:

Que la casa de Retortillo hermanos recurrió á S. M. en 15 de Febrero de 1862, pidiendo la revocacion de la referida disposicion de 28 de Enero anterior, y que se declarara no ser del cargo de los exponentes los gastos que hubieran adeudado á su conduccion á los buques y arsenales los carbones que en virtud de la condicion 29 entregaron á la Marina, y con cuyo acto finalizaron su compromiso; y en su consecuencia, pedido informe á la Junta consultiva de la Armada, esta lo evacuó manifestando, que segun la condicion 29 del mismo pliego la Hacienda de Marina estaba obligada á recibir á precio de contrata las existencias que el asentista tuviese en depósito á la terminacion del contrato, sin que de modo alguno se indicase que del precio de contrata se habia de rebajar el importe de la conduccion: debiendo añadir en justicia, que no existian en aquella dependencia antecedentes de que en los contratos anteriores para igual suministro se hubiera sujetado á los asentistas á semejante descuento, y que debia ser de cuenta de estos:

Que la Seccion de Guerra y Marina del Consejo de Estado, á la que tambien se pidió informe, fué de parecer que se debia revocar la Real orden reclamada, recibiendo las existencias de carbon que hubiese en los depósitos, al pié de estos, y siendo los gastos de conduccion de cargo de la Hacienda de Marina; y

Que por Real orden de 18 de Junio del mismo año, se mandó que se descontase al asentista del importe de las existencias sobrantes la cantidad á que asciende el servicio de poner el carbon mineral al costado de los buques, ó que aquellos continuasen prestándolo hasta el consumo total de los depósitos de referencia.

Vista la demanda que ante el Consejo de Estado ha presentado el Dr. D. José Luis Retortillo, en nombre de la casa

Retortillo hermanos, con la pretension de que se revoque la espresada Real orden y se declare que la Administracion está obligada á recibir de los asentistas demandantes las existencias de carbon en los depósitos, y al precio de contrata, siempre que no escedan del número de toneladas señalado en la condicion tercera de la escritura de 28 de Abril de 1858; no siendo de cuenta de ellos la conduccion de dicho combustible á los buques ó puntos en que se verifique el consumo; devolviéndose en su consecuencia á los asentistas las cantidades que se les hayan retenido como importe á que ascendia dicho servicio, ó abonándose la cantidad á que ascienda el mismo si lo han hecho por su cuenta, en cumplimiento de la Real orden de 28 de Enero de 1862:

Visto el escrito de contestacion de mi Fiscal pidiendo la absolucion de la demanda y la confirmacion de la Real orden reclamada:

Considerando que fué obligacion del contratista la conduccion del carbon á los buques, de su cuenta y riesgo, durante el suministro, entrando por consiguiente el costo que esto produjera dentro del precio de contrata, y siendo por ello menor valor de este para dicho contratista:

Considerando que si la Hacienda de Marina hubiese de cargar con la obligacion de costear la conduccion á los buques del carbon que se obligó á recibir existente en los depósitos al concluir el contrato, segun la condicion 29, resultaría vendido sin la deduccion de tal costo, que como se ha dicho era menor valor de su producto, y en su consecuencia vendria á pagarse por la Hacienda, y á cobrarlo el contratista, á mayor precio que el de contrata:

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesion á que asistieron don Domingo Ruiz de la Vega, Presidente, don José Caveda, D. Antonio Escudero, don Manuel Garcia Gallardo, don Santiago Otero y Velazquez, D. Antero de Echarri, el Marqués de San Gil, D. José de Sierra y Cárdenas, y D. Fermin Ezpeleta y Enrile,

Vengo en confirmar la Real orden contra la cual se interpuso la demanda, absolviendo de ella á la Administracion.

Dado en Palacio á 13 de Diciembre de 1864.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

Publicacion.—Leido y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes, y se inserte en la Gaceta. De que certifico.

Madrid 24 de Diciembre de 1864.—Pedro de Madrazo.

En la Gaceta de Madrid, núm. 53, correspondiente al año actual, se halla inserto lo siguiente:

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 14 de Febrero de 1865, en el pleito pendientes ante Nos por recurso de casacion seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de Serranos de Valencia y en la Sala primera de la Real Audiencia de la misma ciudad por doña Jo-

sefa Benaches con D. Vicente Aicart, sobre aprobacion de cuentas:

Resultando que doña Josefa Benaches confirió poder en 15 de Diciembre de 1845 á D. Vicente Aicart, para reclamar y cobrar las cantidades que se le adeudasen y arrendar las fincas de su propiedad, y que en 28 de Noviembre de 1860 formó Aicart la cuenta de lo que por aquella habia percibido y pagado desde 15 de Diciembre de 1845 á 10 de Julio de 1860, cuyo cargo importaba 16119 rs., siendo una de sus partidas la de 12000 rs., producto de fincas vendidas por doña Josefa, y entregado á Aicart para reintegrarle en parte las cantidades invertidas en el mejoramiento de las mismas, y el de la alquería que poseia en el Cabañal; y la data 48074 rs. 32 maravedís, apareciendo un saldo á favor de Aicart de 31955 rs. 32 mrs.:

Resultando que D.ª Josefa Benaches entabló demanda en 30 de Marzo de 1861, en la que, impugnando las partidas de data de la cuenta referentes á alimentos suministrados á la demandante en el tiempo de la administracion, porque aunque habia habitado en compañía de Aicart y de su esposa, les habia servido como criada, y á obras hechas en la alquería de su propiedad, por no ser de conservacion, sino de puro lujo, excediendo á su posicion social, y para las que no habia obtenido la licencia de la demandante, por lo cual debian desecharse, siendo indispensable, aun para las de conservacion que las justificase, solicitó que se declarasen sin efecto las cuentas presentadas y que se condenase á Aicart á rendir las correspondientes justificándolas en debida forma:

Resultando que D. Vicente Aicart contestó á la demanda acompañando diferentes recibos de gastos judiciales, censos, contribuciones y obras verificadas en las fincas, alegando que al encargarse de su Administracion, estaban en un completo abandono, en términos de haber entablado reclamaciones judiciales contra los curadores de la Benaches sobre abono de perjuicios; que en su virtud, y de acuerdo con ella, se habian practicado en la alquería las obras necesarias, por la cual lo Benaches habia vendido por sí unas fincas y entregado su importe al demandado, bastando para comprender si las obras eran de legítimo abono, aun sin el consentimiento y aprobacion del dueño, fijar la atencion en los recibos presentados, teniendo en cuenta la naturaleza de la finca, por lo cual pidió la aprobacion de las cuentas, condenando á los demandantes al abono del saldo que de las mismas aparecia, con las costas:

Resultando que reconocidas durante el término de prueba, por dos Arquitectos de nombramientos de las partes, las obras ejecutadas, declararon que eran útiles y necesarias, manifestando en cuanto á si habia podido ó no gastarse la cantidad invertida, que como las obras habian sido de construccion y de reparacion, las primeras podian próximamente apreciarse, pero no las segundas, porque habiéndose realizado en el espacio de 15 años, no era posible conocer exactamente su importancia, ni saber las veces que unas mismas reparaciones se habian repetido:

Resultando que el demandado solicitó para saber si los sujetos que firmaron los recibos habian de reconocer ó no sus firmas, que la demandante dijera si los tenia por auténticos, y que requerido su procurador en 4 de Octubre de 1861 en los términos solicitados para que mani-

festase ó no su conformidad dentro de tercero dia, presentó escrito en 8 de Noviembre siguiente, manifestando que no le era posible prestar conformidad de ninguna especie, estando Aicart en el caso de justificar su dicho:

Resultando que practicada por una y otra parte prueba testifical, dictó sentencia el Juez de primera instancia que confirmó con las costas la Sala primera de la Real Audiencia de Valencia en 12 de Enero de 1863, aprobando las cuentas presentadas, con rebaja de la partida señalada por alimentos, estableciendo como fundamento en cuanto á la de obras, que Aicart habia justificado que las practicadas en la citada casa y alquería habian sido útiles y necesarias:

Resultando que el demandante interpuso recurso de casacion en cuanto á dicho extremo, porque habiéndose dado carácter legal á la documentacion presentada por Aicart, sin embargo de no haberla prestado la recurrente su conformidad, ni reconociéndose por los que la autorizaban, se habian infringido la ley 114, tit. 18, Partida 3.ª, que previene que para hacer prueba plena una escritura privada debe estar hecha por otro y firmada por dos testigos, requisitos que no tenian los recibos presentados por Aicart; la 119 del mismo título y Partida, que establece la revalidacion de tales documentos por medio de juramento, escrituras y testigos, y el art. 303 de la ley de Enjuiciamiento civil, puesto que el importe de las obras no habia quedado probado por los testigos aducidos por Aicart de que habian debido gastarse las cantidades de que se databa porque ningun testigo podia declarar en asunto pericial, sin que fuera nombrado perito con sujecion á dicho artículo.

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Eusebio Morales Puideban:

Considerando que las leyes 114 y 119, tit. 18, Partida 3.ª, al determinar los requisitos que deben tener los documentos privados para que pueda dárseles valor en juicio, se refieren á los que directamente producen una obligacion entre los contratantes, y no á los recibos justificativos de una cuenta, principalmente cuando no ha sido redarguida de falsa, y que en este supuesto no son aplicables á la cuestion presente:

Considerando que el art. 303 de la ley de Enjuiciamiento civil no puede utilizarse para el recurso de casacion en el fondo por corresponder sus prescripciones al orden de sustanciacion;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por doña Josefa Benaches, á la que condenamos á la pérdida de la cantidad por que prestó caucion que pagará si viniese á mejor fortuna y en las costas; devolviéndose los autos á la Real Audiencia de Valencia con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta é insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Martin Carramolino.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Joaquin de Palma y Vinuesa.—Laureano Rojo de Norzagaray.—Tomás Huet.—Eusebio Morales Puideban.—Manuel José de Posadillo.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Excmo. é Ilustrísimo Sr. D. Eusebio Morales Puideban, Ministro de la Sala primera, Seccion segunda, del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el dia de hoy, de que

yo el Escribano de Cámara certificado. Madrid 14 de Febrero de 1865.—Juan de Dios Rubio.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA de la provincia de Cáceres.

CIRCULAR NÚM. 16.

La Direccion general de Contribuciones, con fecha 4 del actual, me comunica la Real orden siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 4 de Enero último, la Real orden siguiente:

Excmo. Sr.: Enterada la Reina (que Dios guarde) de la instancia elevada por D. Ildefonso Aparicio, Oficial primero Interventor de la Administracion de Propiedades y derechos del Estado de la provincia de Burgos, solicitando se recomiende á los empleados de Hacienda la obra que ha publicado con el título de «Guia de los nuevos empleados de Hacienda, de los contribuyentes, repartidores, Alcaldes y Ayuntamientos», de la cual acompaña V. E. un ejemplar á este Ministerio, y considerando que la adquisicion de dicha obra ha de ser de suma utilidad á los funcionarios públicos que dependen de este departamento, puesto que ha de facilitar el acertado despacho de los asuntos que les están cometidos, en razon á que en ella se halla explicado con la debida claridad el sentido que ha de darse á las leyes, reglamentos y demas disposiciones vigentes respecto á las contribuciones, rentas y ramos que hoy se hallan planteados en el pais, ademas del detenido análisis que de las mismas se hacen y del criterio como aquellas han de aplicarse:

S. M. se ha dignado resolver, de conformidad con lo que en este asunto ha informado esa Direccion general, el que se recomiende la adquisicion de la citada obra á los empleados dependientes de este Ministerio, á cuyo fin podrá V. E. hacer la correspondiente excitacion á las Administraciones de Hacienda pública de las provincias para que inviten á los funcionarios públicos que puedan utilizarla con provecho del servicio, siempre que los mismos estimen conveniente adquirirla para la mejor gestion de los asuntos que están cometidos á su despacho.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Lo que la Direccion general de mi cargo traslada á V. S. para su conocimiento, y para que, en consecuencia de lo que se previene en la última parte de la preinserta Real orden, se sirva hacer la oportuna invitacion á los empleados de Hacienda de esa provincia, por si estiman conveniente adquirir la obra que en aquella se recomienda á los mismos.»

Lo que he dispuesto se anuncie en el Boletin oficial para conocimiento de todos los que gusten adquirir dicha obra; advirtiéndole que es de sumo interés para los contribuyentes, peritos repartidores, Juntas, Alcaldes y Ayuntamientos, por cuanto se detallan en ella con la debida claridad los respectivos cargos de cada uno en los asuntos de la Administracion económica, pues con tener á la vista este Manual, dejarán de surgir en su mayor parte las muchas cuestiones que observa esta Administracion entre los Ayuntamientos y contribuyentes, consistiendo en la falta de conocimiento de los dere-

chos y deberes de cada uno y como estos se hallan consignados expresamente en la citada obra, no puedo menos de recomendarles muy encarecidamente su adquisicion y frecuente consulta, con lo cual se evitarán muchos entorpecimientos y con ellos los graves perjuicios que son consiguientes.

Los pedidos pueden dirigirse á esta oficina á nombre de D. Zacarías Suarez, oficial de la misma y comisionado para la expedicion de la referida obra al precio que señala su prospecto, el que se pondrá de manifiesto para los que quieran enterarse antes de adquirirla.

Cáceres 28 de Febrero de 1865.—
Manuel Gonzalez Granda.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ZARZA DE MONTANCHEZ.

Pedido de relaciones.

Debiendo procederse por esta Junta pericial á la formacion del amillaramiento de este distrito, que ha de servir de base en el repartimiento sobre inmuebles del año económico de 1865 al 66, se invita á los propietarios de este término jurisdiccional para que en el término de quince dias, á la insercion de este anuncio; presenten sus relaciones juradas en la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo bajo las penas de instruccion que le serán aplicadas al que no lo hiciere.

Zarza de Montanechez 19 de Febrero de 1865.—El Alcalde, Martin Duque.—El Secretario del Ayuntamiento, Francisco Bulnes.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CARCABOSO.

Anuncio.

En el cortal de Concejo de este pueblo, se halla un cerdo de las señas siguientes:

Como de año y medio, entero, pelo merino la oreja izquierda hebida y muesca en la derecha por detrás.

Y no habiéndose presentado persona alguna á recogerle á pesar de haberlo hecho notorio á todos los pueblos de esta cercanía, se hace público por medio del presente anuncio para que la persona que se crea con derecho á dicho cerdo, se presente en esta Alcaldía á quien le será entregado, abonando los costos que tenga causados.

Carcaboso 22 de Febrero de 1865.—El Alcalde, Gregorio Jerte.

D. Eulogio Garcia Martin, Juez de primera instancia de esta villa y su partido por S. M., etc.

Por el presente se escita el celo y actividad de las autoridades, dependientes de policia y Guardia civil, á fin de que procuren la busca, captura y remision del semoviente cuyas señas se estamparán á continuacion, con remision tambien del sugeto ó sugetos que la conduzcan, si no acreditasen su legitima adquisicion, y que en la noche del 13 del corriente se presume fué hurtado de una cerca de la propiedad de José Puerto Cintado, al sitio del Zaudillo, término de Alcuéscar y cuyo sugeto corresponde á aquel.

Así lo tengo mandado en causa criminal que con tal motivo pende ante el actuario y auto de 19 del actual.

Dado en Montanechez á 23 de Febrero

de 1865.—Eulogio Garcia Martin.—
Por su mandado, José Galan Reyes.

Señas de la caballeria.

Un potro de tres años de edad, de seis cuartas y medio de alzada, pelo negro, estrella en frente, un lunar blanco en el bello superior, calzado del pie y mano izquierda y entero.

INTENDENCIA MILITAR

DEL DISTRITO DE EXTREMADURA.

»Direccion general de Administracion militar.—Negociado 8.º —Circular.—El Excmo. Sr. Capitan general de la isla de Cuba, á cuyo informe someto algunos expedientes que á mi autoridad promueven individuos de tropa licenciados en aquel ejército, con opcion al premio de 2.000 rs. que concede la ley de reemplazos de 30 de Enero de 1856, me ha hecho presente que, al comprobar con sus antecedentes la copia de la licencia absoluta que á la instancia acompañaba el soldado del regimiento infantería que lleva el nombre de aquella isla, Matias Latre y Asara, ha observado se halla suprimida en dicha copia la causa por que este interesado pasó á servir en aquellos dominios, que lo fué por haber incurrido en el delito de desercion y con pérdida de la opcion á la mencionada ventaja, sobre cuya circunstancia de supercheria llamaba mi atencion.

En la imposibilidad de adoptar por mi parte providencia alguna contra el funcionario por quien resultase legalizada la citada copia, porque habiendo quedado el expediente en la Habana, se ignora si lo fué por algun Comisario de Guerra, ó Alcalde de pueblo que tambien las autorizan, sin embargo, con el fin de evitar en lo sucesivo la repeticion de semejantes omisiones ó supresion de cláusulas tan esenciales, prevendrá V. S. lo conveniente á los Sres. Comisarios de Guerra de su demarcacion, y en cuanto á los Alcaldes, por medio de los Boletines oficiales, que no autoricen copia alguna de las licencias absolutas, bajo su mas estrecha responsabilidad, sin tener á la vista las originales, y que la comprobacion que hagan de ellas, sea detenida y minuciosa para que siempre resulte la verdad del documento de que emanen, evitándose tambien abusos indebidos que pudieran verificarse con perjuicio del Tesoro público y detrimento de la reputacion de los que solemnemente se hallan tan autorizados como obligados á dar fé pública de la verdad.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1865.—Laviña.—Sr. Intendente del distrito de Extremadura.»

Es copia.—Luis Dalmau de Baquer.

COMISION PRINCIPAL

DE VENTAS DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Por la Direccion general del ramo, con fecha 19 del actual, se han dirigido al Sr. Gobernador civil de esta provincia las órdenes de adjudicacion que á continuacion se espresan:

NOMBRES DE LOS REMATANTES.	Cantidad por que se les adjudican.
D. Manuel Rodriguez.....	200
Manuel Márcos y Cordero.	500

Lo que se anuncia en el Boletin oficial para conocimiento de los interesados

á los efectos consiguientes, y con arreglo á instruccion.

Cáceres 24 de Febrero de 1865.—
Ignacio Hurtado.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SALAMANCA.

Por la Direccion general de Instruccion pública se me han remitido para su publicacion los dos anuncios siguientes:

«Está vacante en la Escuela del Notariado de Valladolid la cátedra de Nociones de Derecho civil mercantil y penal de España, la cual ha de proveerse por oposicion, como prescribe el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el tit. 2.º del Reglamento de 1.º de Mayo de 1846.

Para ser admitido se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 25 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.

4.º Ser Doctor en la facultad de Derecho, seccion de Derecho civil y canónico, ó tener aprobados los ejercicios para el referido grado, como se previene en el referido reglamento.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del art. 8.º del mismo reglamento, sobre el tema siguiente que ha señalado el Real Consejo de Instruccion pública: «Utilidad de los testamentos y de las formalidades especiales necesarias para su valor legal.»

Madrid de Febrero de 1865.—El Director general, Eugenio de Ochoa.»

«Han vacado, en la Universidad de Barcelona, la cátedra de Instituciones de Hacienda pública de España, correspondiente á la facultad de derecho, seccion de Derecho administrativo, y en la de Oviedo, la cátedra de Historia y Elementos de Derecho Romano, correspondiente á la facultad indicada, seccion de Derecho civil y canónico, las cuales corresponde proveer por concurso.

Lo que se anuncia para los efectos del art. 44 del reglamento de 1.º de Mayo de 1864.—Madrid 16 de Febrero de 1865.—El Director general, Eugenio de Ochoa.»

Lo que he dispuesto se inserte en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito universitario, para que llegue á conocimiento de los interesados. Salamanca 22 de Febrero de 1865.—El Rector, Tomás Beleta.

INDICE

del mes de Febrero.

Número 14.—Real orden sobre la inscripcion en los Registros de la Propiedad de los bienes inmuebles que posean las Corporaciones civiles ó el Estado.

Circular publicando la estadística de los mozos sorteados en el año próximo pasado.

Anuncio de la solicitud de acotamiento de varias fincas en Malpartida de Plasencia.

Decreto acotando las dehesas de la Sierra de Mohedas alta y baja y la Anguila.

Alcaldía de Romangordo. Aviso reclamando las relaciones de riqueza.

Id. de Almorharin. Idem idem.

Id. de Torrejon el Rubio. Idem id.

Idem de Sierra de Fuentes. Idem idem.

Administracion de Propiedades. Anuncio de la subasta de un olivar en Valdeobispo.

Núm. 15.—Circular publicando la variacion de las horas de salida de los correos.

Real orden sobre el servicio de bagajes por medio de subasta pública.

Anuncio de estar vacante una plaza de Guarda Mayor de Montes.

Otro de estar vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Collado.

Otro idem idem la del de Benquerencia.

Supremo Tribunal de Justicia. Sentencia recaida en un pleito sobre pago de una cantidad.

Administracion de Hacienda. Circular recomendando la recaudacion de las contribuciones; y otra sobre pago de la contribucion de consumos los militares.

Alcaldía de Villar de Plasencia. Aviso reclamando las relaciones de riqueza.

Id. de Naval Moral. Idem idem.

Id. de Segura. Idem idem.

Id. de Casas del Monte. Idem idem.

Id. de Castañar de Ibor. Idem id.

Id. de Pinofranqueado. Idem idem.

Id. de Calzadilla. Idem idem.

Id. de Collado. Idem idem.

Id. de Gargantilla. Idem idem.

Id. de Santa Cruz de la Sierra.

Idem idem.

Juzgado de Trujillo. Aviso del hallazgo de un cadáver.

Id. de Plasencia. Sentencia recaida en un pleito sobre terceria de dominio.

Id. de Jarandilla. Otra en un pleito sobre emancipacion de la patria potestad.

Comision de Ventas. Indice de adjudicacion de fincas.

Inspeccion de Instruccion primaria. Circular sobre el medio de dirigir la correspondencia.

Núm. 16.—Circular encargando el pago de las cuotas para gastos de presos pobres.

Otra encargando la busca de José Bagan.

Aviso citando á Junta general ordinaria de ganaderos.

Anuncio de estar vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Morcillo.

Real decreto resolviendo la competencia suscitada entre el Gobernador de Oviedo y el Juez de Cangas de Onís.

Otro id. la suscitada entre el Gobernador de Valladolid y el Juez de Villalon.

Supremo Tribunal de Justicia. Sentencia recaida en un pleito sobre capacidad para administrar unos bienes; y otra sobre defensa por pobre.

Administracion de Hacienda. Circular sobre las propuestas de individuos para constituir las Juntas periciales; y otra sobre la contribucion que deben satisfacer los aparatos Winimeng aplicados á la fabricacion de jabon.

Comandancia de la Guardia civil. Anuncio de haber varias plazas vacantes.

Alcaldía de Miajadas. Aviso encargando la busca de Agustin Sema Vicente.

Id. de Santiago del Campo. Anuncio de la subasta de la labor de un pedazo de terreno.

Id. de Caminomorisco. Aviso reclamando las relaciones de riqueza.

Juzgado de Cáceres. Anuncio de la venta de una parte de casa en el Arroyo.

Id. de Garrovillas. Edicto encargando la busca de dos caballerías.

Id. de Navalmoral. Otro citando á Ignacio Perez Iglesias.

Id. de Logrosan. Otro encargando la busca de un jumento.

Id. de Puente del Arzobispo. Otro idem la captura de unos ladrones y efectos robados.

Id. de Trujillo. Sentencia condenando á D. Juan Grande Hernandez y Francisco Elena Rentero al pago de 3.437 rs.

Núm. 17.—Circular participando la salida de esta Capital de los Subdelegados para girar las visitas á los pósitos y á los fondos municipales.

Otra pidiendo datos sobre alojamiento y babajes.

Otra idem sobre animales dañinos.

Otra reclamando un estado de los carruajes de lujo y caballos de regalo.

Decreto acotando varias fincas propias de D. Joaquin Perez Cuadrado.

Anuncio de la subasta para el acopio de materiales para la recomposicion de varios trozos de carretera.

Supremo Tribunal de Justicia. Sentencia recaida en un pleito sobre defensa por pobre.

Administracion de Hacienda. Relacion de cartas de pago expedidas á favor de varios pueblos por los suministros que han hecho.

Juzgado de Cáceres. Edicto citando á Aniceto Gazapo Villafañez; y anuncio de la subasta de varias fincas en el Casar de Cáceres.

Comision de Ventas. Indice de adjudicacion de fincas.

Universidad literaria. Anuncios de estar vacante varias cátedras.

Núm. 18.—Circular haciendo pública la idoneidad del Secretario del Ayuntamiento de Peralada de la Mata.

Otra sobre la consignacion en los presupuestos de ciertos gastos no comprendidos en la actual modelacion.

Otra designando los precios á que han de abonarse los suministros hechos por los pueblos de esta provincia.

Supremo Tribunal de Justicia. Sentencia recaida en un pleito sobre pago de maravedises; y otra sobre nulidad de unas actuaciones.

Alcaldía de Valdeastillas. Aviso reclamando las relaciones de riqueza.

Id. de Arco. Idem idem.

Id. de Almaraz. Idem idem.

Id. de Plasencia. Idem idem.

Id. de Casillas. Idem idem.

Id. de Oliva. Idem idem.

Universidad literaria. Relacion de los Maestros que han establecido escuelas de adultos; y anuncio de estar vacante dos cátedras.

Establecimientos de Beneficencia. Cuentas de los mismos.

Núm. 19.—Circular participando haber tomado posesion del cargo de Administrador de Propiedades D. José de la Rosa.

Circular sobre entrega á los Pósitos de los billetes del Tesoro en equivalencia del capital de las acciones del Banco español de San Fernando.

Otra publicando el nombre de la huérfana agraciada en el sorteo celebrado el 10 de Febrero.

Anuncio de la solicitud de registro de dos pertenencia mineras en la dehesa de Palacios y Golondrinas, hecha por D. Gustavo de Nouvion.

Supremo Tribunal de Justicia. Sentencia recaida en un pleito sobre relacion de una finca.

Capitanía General. Relacion de liquidaciones practicadas por gratificaciones á cumplidos del ejército.

Junta de Instruccion pública. Circular recordando á los Alcaldes, Juntas locales y Maestros sus respectivas atribuciones.

Administracion de Hacienda. Circular recomendando la recaudacion de contribuciones.

Universidad literaria. Anuncio de estar vacante una cátedra en el Insti-

tuto de Cadiz.

Administracion de Rentas de Navalmoral. Anuncio de la venta de cajones.

Núm. 20.—Circular recordando el cumplimiento de las disposiciones de la ley de reemplazos.

Circular participando haber algunas vacantes en la Guardia Civil.

Otra invitando á los milicianos provinciales á que ingresen en la Guardia Civil.

Otra encargando la busca de Dámaso Martin Martin.

Anuncio de la solicitud de acotamiento de una finca en Collado, hecha por D. Antonio de Góngora y Gomez.

Junta de Instruccion pública. Circular encargando á los Maestros la enseñanza de la agricultura.

Direccion de la Deuda. Relacion de facturas de créditos entregadas por la misma.

Administracion de Hacienda. Real orden sobre las cuotas que por la contribucion industrial deben satisfacer los molinos de refinar barniz: otra publicando una disposicion relativa á las multas y reintegros impuestos á los Ayuntamientos por visitas del papel sellado: anuncio de estar vacantes los estancos de Pasaron, Nuñomoral y el Collado; y relacion de cartas de pago expedidas á favor de varios pueblos por los suministros hechos.

Alcaldía de Navaconcejo. Anuncio de la subasta de obras.

Id. de Villas-Buenas. Aviso reclamando las relaciones de riqueza.

Idem del Guijo de Coria. Idem idem.

Id. de Arroyomolinos de la Vera. Idem idem.

Idem de Aldeanueva del Camino. Idem idem.

Id. de Pasaron. Idem idem.

Id. de Serrejon. Idem idem.

Id. de Logrosan. Idem idem.

Id. de Torviscoso. Idem idem.

Juzgado de Coria. Anuncio de estar vacante una plaza de Procurador, y edicto convocando á junta á los acreedores de Francisco Sanchez Moreno y Benito.

Id. de Paz de Descargamaria. Sentencia condenando á Martin Martin Hernandez al pago de 22 rs.

Universidad literaria. Anuncio de estar vacantes varias escuelas.

Administracion de Rentas de Ceclavin. Anuncio de la venta de cajones.

Núm. 21.—Real orden sobre la inscripcion en los Registros de la Propiedad de los bienes inmuebles y derechos reales que poseen ó administran el Estado y las Corporaciones civiles ó eclesiásticas.

Anuncio de los puntos en que han de establecerse las paradas de los caballos del Estado en la próxima época de cubricion.

Supremo Tribunal de Justicia. Sentencia resolviendo la competencia suscitada entre el Juzgado militar de Valencia y el de primera instancia de Jativa; y otra recaida en un pleito sobre nulidad de una escritura.

Junta de la Deuda. Relacion de facturas de créditos expedidas á favor de varios acreedores del Estado.

Administracion de Hacienda. Circular mandando que los comerciantes sellen sus libros y los presenten á los Jueces de primera instancia.

Ingenieros de Montes. Anuncio de la subasta de leñas en Villa del Campo.

Alcaldía de Guijo de Granadilla. Aviso reclamando las relaciones de riqueza.

Id. de Gargüera. Id. id.

Id. de Villa del Rey. Id. id.

Juzgado de Cáceres. Anuncio de la subasta de una parte de casa en Cáceres.

Id. de Hoyos. Edicto citando á Sin-

forosa Gonzalez Vicente.

Id. de Logrosan. Otro encargando la busca de Diego Broncano Fernandez.

Id. de Trujillo. Otro id. la de Pedro Moya.

Universidad literaria. Anuncio de estar vacante una cátedra en el Instituto de Murcia.

Boletin extraordinario Parte telegráfica de haber cedido S. M. parte de sus bienes al Estado.

Núm. 22.—Real orden respecto á la fianza que se exige á los dueños de montes que confinan con otros públicos en estado de deslinde.

Anuncio de la solicitud de acotamiento de varias fincas en término de Trujillo.

Otro de la solicitud de registro de dos pertenencias mineras en término de Albalá, hecha por D. Eladio Gomez Membrillera.

Consejo de Estado. Sentencia recaida en un pleito sobre mejora de clasificacion.

Supremo Tribunal de Justicia. Sentencia recaida en un pleito sobre cumplimiento de un contrato: otra sobre si lo contratado por los ascendientes obliga á los sucesores: otra sobre declaracion de un hijo natural: otra sobre pertenencia de unos bienes; y otra sobre desahucio.

Juzgado de Cáceres. Anuncio de la venta de una casa en Cáceres.

Núm. 23.—Circular publicando la exposicion que ha dirigido á S. M. la Diputacion provincial.

Anuncio de la solicitud de exencion de pago de la contribucion industrial de una fabrica de harina.

Otro de la de acotamiento de varias fincas en Romangordo.

Consejo de Estado. Sentencia recaida en un pleito sobre exaccion de contribuciones.

Supremo Tribunal de Justicia. Sentencia recaida en un pleito sobre entrega de una mejora.

Alcaldía de Zarza la Mayor. Aviso encargando la busca del mozo Juan Naranjo Caro.

Id. de Arroyo del Puerco. Anuncio de la subasta de obras en la carnicería.

Id. de Trujillo. Otro de la subasta de varios servicios.

Id. de Pedroso. Aviso reclamando las relaciones de riqueza.

Id. de Jarilla. Id. id.

Id. de Cabañas. Id. id.

Id. de Zarza de Granadilla. Id. id.

Id. de Brozas. Id. id.

Id. de Majadas. Id. id.

Id. de Villar de Rena. Id. id.

Intendencia Militar. Anuncio de la subasta de 8.000 mantas.

Establecimientos de Beneficencia. Anuncio de la subasta de 300 mantas.

Núm. 24.—Anuncio de la solicitud de acotamiento de la dehesa Tozuelo de San Juan.

Otro de estar vacante la Secretaria de Ayuntamiento de Pesga.

Consejo de Estado. Sentencia recaida en un pleito sobre indemnizacion de perjuicios; y otra sobre la propiedad de unos bienes.

Supremo Tribunal de Justicia. Sentencia recaida en un pleito sobre cumplimiento de un contrato.

Juzgado de Cáceres. Anuncio de la venta de una parte de casa en Cáceres; y otro de la de unas tierras.

Id. de Trujillo. Edicto citando á Pedro Moya.

Id. de Montanez. Otro encargando la busca de Maria Silva Saavedra.

Id. de Fuente Ovejuna. Otro citando á D. José Medrano y Bahera.

Id. de Navalmoral. Sentencia recaida en un pleito sobre otorgamiento de una escritura.

Administracion de Propiedades. Circular acerca de los servicios que dependen de la misma.

Universidad literaria. Circular sobre la creacion de conferencias entre los Maestros de Instruccion primaria; y anuncio de estar vacante una cátedra en la Universidad de Granada.

Núm. 25.—Real orden sobre el cumplimiento de la ley de caza.

Otra sobre pago de la contribucion de consumos las clases militares.

Otra dando las gracias á los Administradores de Loterías.

Circular publicando el nombre de la huérfana agraciada con el premio de 2.500 rs. en el sorteo celebrado el 21 de Febrero.

Otra recomendando la adquisicion de Manual de Ayuntamientos.

Otra idem id. el Museo Universal.

Anuncio de la solicitud de acotamiento de varias fincas en Conquista y Herguizuela, del Marqués de la Conquista.

Real orden rebajando el premio del dinero que se imponga en la Caja de Depósitos.

Consejo de Estado. Sentencia recaida en un pleito sobre mejora de pension de Monte-pio.

Supremo Tribunal de Justicia. Sentencia recaida en un pleito sobre cumplimiento de un contrato; y otra sobre reivindicacion de una tierra.

Alcaldía de Cáceres. Anuncio de la subasta para la adquisicion de los respaldos de hierro destinados al paseo de la Concepcion.

Id. de Miajadas. Anuncio de estar vacante la plaza de escribiente de Ayuntamiento.

Juzgado de Cáceres. Anuncio de la venta de una viña, término de Eljas.

Id. de Alcántara. Auto sobre el robo de cuatro caballerías.

Superintendencia de las minas de Almaden. Real orden sobre la exencion del servicio militar de los trabajadores en las mismas.

Factoría de Utensilios. Nota de los artículos comprados por la misma.

MONTEPIO UNIVERSAL.

Compañía de Seguros sobre la vida.

Ha sido nombrado Subdirector de esta provincia el Sr. D. Francisco Gonzalez de la Mota, residente en Trujillo, Plaza, 34, á cuya ciudad se ha trasladado esta Sudireccion, y cesa por lo tanto el Sr. D. Pedro Hernandez Sudon que la desempeñaba.

Los señores suscritores de Cáceres y su partido, pueden pasar cuando gusten, á recoger los recibos de sus cuotas correspondientes, en esta Capital y su calle de Moros, número 53, donde vive el Sr. D. Mariano Collazos y Fernandez, Delegado que es de la compañía.

Se recomienda la mas pronta exactitud en la presentacion de las fées de vida á todos los señores suscritores cuya primer liquidacion finalizó en 1864, pues que trascurrido el término fatal (30 de Abril próximo) que marcan los Estatutos impresos al dorso de la póliza respectiva, incurren en caducidad ó sea en la pérdida de todos sus derechos á los vecinos que le resulten, ó á estos y á los capitales desembolsados segun á la asociacion á que correspondan.

Cáceres 1.º de Marzo de 1865.—El Visitador general de la compañía, L. G. M. (5)

Cáceres: 1865.

IMP. DE NICOLÁS M. JIMÉNEZ,
Portal Llano, núm. 19.